

res y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1982 del producto I y desde el 12 de marzo de 1982 del producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), ampliación de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16799 *ORDEN de 18 de mayo de 1983, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Juan Bravo Dos, S. A.» y «Mercantil de Valores, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Mercantil de Valores, S. A.» y «Juan Bravo Dos, S. A.», mediante la absorción de la primera por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida por la absorbente y ampliación de capital de esta última en una cuantía de 107.777.000 pesetas correspondientes a 107.777 acciones de 1.000 pesetas nominales y a una prima de emisión de 33.974.398 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente, «Juan Bravo Dos, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contemple y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—No procede el reconocimiento de bonificación alguna por el Impuesto sobre Sociedades de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que mantiene los beneficios concedidos, en este caso, por el artículo 10-h del texto refundido del Impuesto sobre Sociedades de 23 de diciembre de 1967, hasta el 31 de diciembre de 1983, debido a la exención del mismo de que disfrutaban las Sociedades de Inversión Mobiliaria acogidas a la Ley de 26 de diciembre de 1958, como son en este caso las Entidades intervinientes, «Juan Bravo Dos, S. A.» y «Mercantil de Valores, S. A.».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartados 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la

operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16800 *ORDEN de 18 de mayo de 1983, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Olympia de Inversiones, S. A.» y «Merinbolsa, S. A.», en solicitud de los beneficios previstos en la vigente legislación sobre Fusión de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera; que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Merinbolsa, S. A.» y «Olympia de Inversiones, Sociedad Anónima» mediante la absorción de la primera por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida por la absorbente y ampliación de capital de esta última en una cuantía de 203.552.000 pesetas correspondientes a 203.552 acciones de 1.000 pesetas nominales y una prima de emisión de 4.628.699 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente, «Olympia de Inversiones, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contemple y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—No procede el reconocimiento de bonificación alguna por el Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que mantiene los beneficios concedidos, en este caso, por el artículo 10-h del texto refundido del Impuesto sobre Sociedades de 23 de diciembre de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1983, debido a la exención del mismo de que disfrutaban las Sociedades de Inversión Mobiliaria acogidas a la Ley de 26 de diciembre de 1958, como son en este caso las Entidades intervinientes, «Olympia de Inversiones, S. A.» y «Merinbolsa, S. A.».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo sexto, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.